

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE LOS ANGELES**

Ramos et al. v. Padilla's Company Inc.

Caso No. BC408781

Si usted trabajó como empleado POR HORAS no exento para Padilla's Company, Inc. en California, puede tener derecho a los beneficios de una Resolución de una Demanda Colectiva

Un tribunal estatal ha permitido esta notificación. Esto no es un anuncio publicitario. Usted no está siendo demandado. Sus derechos legales se verán afectados si actúa o no.

POR FAVOR LEA ESTA NOTIFICACIÓN

¿Por qué debe leer esta Notificación?

Se ha llegado a una resolución entre las partes en una demanda colectiva a nombre de un "Colectivo de la Resolución" que consiste de todas las personas empleadas por Padilla's Company, Inc. ("Padilla's" o el "Demandado") como empleados por horas no exentos en el Estado de California entre el 2 de marzo de 2005 a través de la aprobación preliminar (el "Período del Colectivo"). Esta Resolución ha sido aprobada de manera preliminar por el Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles (el "Tribunal") y se celebrará una audiencia el 10 de septiembre de 2010 a las 9 a.m. para determinar si la Resolución debe recibir aprobación final. El Colectivo de la Resolución, sin embargo, no incluye a las personas que anteriormente resolvieron o desestimaron las reclamaciones cubiertas por esta Resolución, o cualquier otra persona a la que anteriormente se haya pagado o que haya recibido laudos a través de acciones civiles o administrativas por las reclamaciones cubiertas por esta Resolución.

¿Por qué recibió esta notificación?

Si recibió esta notificación, es porque los registros indican que usted estuvo empleado por Padilla's como empleado por horas no exento en el Estado de California en algún momento durante el Período del Colectivo. Si eso es correcto, la información contenida en esta notificación puede afectar sus derechos legales.

¿Qué es una resolución de una demanda colectiva?

Una demanda colectiva es una demanda en la que las reclamaciones y los derechos de muchas personas se deciden en un solo procedimiento jurídico. Lorenzo Ramos, Reginaldo Antonio Martínez, Lenin Núñez, Carlos Gutiérrez, Marco Antonio Erazo, y José Luis Flores, las personas que figuran como demandantes (los "Demandantes" o "Representantes del Colectivo"), han afirmado en la demanda colectiva reclamaciones en nombre de ellos y de todos los miembros del Colectivo de la Resolución. Esto evita la necesidad de un gran número de demandas individuales y permite al Tribunal resolver las reclamaciones similares de manera eficiente. En una demanda colectiva, el Tribunal supervisa el proceso y la resolución de las reclamaciones para asegurar la equidad a todos los miembros del Colectivo de la Resolución.

¿De qué se trata este caso?

El 2 de marzo de 2009, los Demandantes presentaron una Demanda Colectiva (la "Acción") alegando que a los Miembros del Colectivo de la Resolución se les adeudaban salarios u otras compensaciones por recesos para comida y/o descanso, horas extraordinarias no remuneradas y salarios vigentes no remunerados más las sanciones e intereses correspondientes. La demanda procura recuperar los daños y perjuicios por periodos para comida y/o descanso perdidos, horas extraordinarias no remuneradas, salarios vigentes no remunerados, y declaraciones inexactas de salarios, así como las sanciones pertinentes según el Código Laboral de California, intereses y honorarios y costos de abogados.

El Demandado niega cualquier responsabilidad o irregularidad de cualquier tipo en relación con las reclamaciones alegadas en la Acción, y ha realizado una serie de afirmaciones en defensa de hecho y de derecho. El Demandado ha aceptado los términos de la Resolución para evitar el costo de continuar con el litigio. En consecuencia, la Resolución no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado.

El Tribunal Superior de California no ha hecho ningún pronunciamiento sobre los méritos de las reclamaciones de los Demandantes o las defensas del Demandado.

El Abogado del Colectivo considera que procedimientos adicionales en este caso, incluyendo un juicio y las apelaciones probables, serían muy costosos y prolongados. Nadie puede predecir con seguridad cómo se resolverían en última instancia las diversas cuestiones jurídicas y fácticas en cuestión, incluyendo el monto de los daños y perjuicios. Por lo tanto, tras el examen cuidadoso de todos los hechos y las circunstancias de este caso, el Abogado del Colectivo considera que la Resolución propuesta es justa, razonable y adecuada.

¿Cuál es el monto total de la Resolución?

El Demandado ha accedido a pagar hasta un máximo de \$225,000 (el "Monto Bruto de la Resolución") para resolver todas las reclamaciones que se afirman en la Acción. El Demandado también pagará la cuota patronal de impuestos sobre la nómina que surjan de los pagos al Colectivo de la Resolución.

¿Cuáles son los honorarios y costos involucrados?

El tribunal ha aprobado preliminarmente los siguientes montos a pagar por Padilla's, por un monto que no excederá \$95,675:

Honorarios y Gastos del Abogado del Colectivo: El Abogado del Colectivo solicitará los honorarios de abogado y el reembolso de los gastos por un monto que no exceda \$67,500. El Tribunal no determinará el monto de los honorarios y costos que se concederán hasta la audiencia de aprobación final. Si el Tribunal aprueba un monto menor a los honorarios y/o costos de abogados solicitados, la diferencia entre el monto menor y el monto máximo de los honorarios y/o costos de abogados establecidos anteriormente se distribuirá a los miembros participantes del colectivo de forma pro rateada tal como se describe a continuación.

Mejoras al Representante del Colectivo: El Tribunal ha aprobado un pago por mejoras de \$22,000 a los Representantes del Colectivo. El pago por mejoras será adicional a cualquier laudo de resolución a la cual podrían tener derecho a recibir conforme a la presente Resolución.

Costos de Administración de la Resolución: Costos de administración de la Resolución por un monto no superior a \$6,175 al Administrador de la Resolución, Desmond, Marcello y Amster, por sus servicios, incluyendo pero no limitado a, la distribución de notificaciones y formularios de reclamaciones a los miembros del Colectivo de la Resolución, el procesamiento de formularios de reclamación, y el cálculo de las distribuciones de la resolución para los que presenten sus formularios de reclamación válidos.

Todos los pagos anteriores están sujetos a la aprobación definitiva por parte del Tribunal.

Si hago una reclamación, ¿cómo se calcula mi parte de la resolución?

Después que los pagos mencionados anteriormente se deducen del Monto Bruto de la Resolución, el saldo restante del Monto de la Resolución (el "Monto Neto de la Resolución") se utilizará para financiar los pagos de la Resolución a los Demandantes Calificados según las reclamaciones hechas.

El Monto Neto de la Resolución (\$129,325) se utilizará para financiar los pagos de la Resolución y se dividirá entre los miembros del Colectivo de la Resolución que presenten sus formularios de reclamación en forma oportuna y completa. Si envía un formulario de reclamación oportuno y completo, el monto de su pago se calculará determinando primero el número de turnos compensables que trabajó como empleado por horas no exento en Padilla's, en California, durante el Período del Colectivo (lo que se denominará "Turnos Compensables"). "Turnos Compensables" se define como todos los días que Miembros del Colectivo realizaron algún trabajo para Padilla's durante el Período del Colectivo (entre el 2 de marzo de 2005 hasta la fecha de la Aprobación Preliminar de esta Resolución), siempre y cuando los Miembros del Colectivo hayan trabajado por lo menos cinco (5) horas durante cualquiera de tales días en que realizaron trabajo para Padilla's.

Los Miembros del Colectivo de la Resolución que presenten los Formularios de Reclamación oportunos y válidos recibirán una cuota pro rateada del Monto Neto de la Resolución en base al número total de turnos trabajados por cada Miembro del Colectivo durante el Período del Colectivo ("Turnos Compensables"). El siguiente paso es determinar el número de Turnos Compensables que hay, entre todos los Miembros del Colectivo de la Resolución lo que será igual al número total de Turnos Compensables trabajados por todos los Miembros del Colectivo (unos 55) durante el Período del Colectivo. El número de Turnos Compensables se divide entre

el Monto Neto de la Resolución para determinar el valor en dólares asignado a cada Turno Compensable. Cada Reclamante Autorizado tendrá derecho a percibir un monto igual al número de sus Turnos Compensables multiplicado por el valor en dólares asignado a cada Turno Compensable. Por ejemplo, si un Miembro del Colectivo trabajó durante cinco días en una semana, y trabajó durante cinco horas o más cada día que trabajó, se determinaría que el Miembro del Colectivo haya trabajado cinco Turnos Compensables durante ese período semanal. En la actualidad, se estima que el valor de cada Turno Compensable es de \$4.14.

Si el total de pagos combinados a Reclamantes Autorizados da un total inferior al 40% del Monto Neto de la Resolución, la diferencia entre el monto total de los pagos a los Reclamantes Autorizados y el 40% del Monto Neto de la Resolución se distribuirá a los Reclamantes Autorizados de manera pro rateada.

Usted puede ver su pago mínimo aproximado en la Sección III del Formulario de Prueba de Reclamación adjunto.

¿Qué en cuanto a los impuestos?

El veinte por ciento (20%) de todos los pagos de la resolución se considera salarios y estará sujeto a la retención de todos los impuestos locales, estatales y federales. (Las retenciones para ex empleados se harán sobre la base de una tasa única, sin exención). La porción restante de los pagos se considera como pago de sanciones conforme al Código Laboral de California y los intereses de los supuestos salarios pendientes de pago y las sanciones, y no estará sujeta a retenciones fiscales. Si participa en la Resolución, recibirá un formulario W-2 del IRS para el pago de la resolución por presuntos salarios no pagados, y un formulario 1099 del IRS para el pago de la resolución de los supuestos intereses y sanciones, si lo requiere la ley en el momento de la distribución. Usted debe consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciba.

¿Cuáles son mis derechos?

Si desea participar en la Resolución, debe presentar una reclamación llenando el Formulario de Reclamación adjunto y enviándolo por correo al Administrador de la Resolución. **Debe tener el sello postal a más tardar del 16 de agosto de 2010.** Al ejecutar el Formulario de Reclamación, usted está aceptando los términos de la Resolución. El Demandado no tomará represalias contra cualquier persona que participe en esta Resolución.

La dirección del Administrador de la Resolución para enviar el Formulario de Reclamación es:

Padilla's Company, Inc. Claims Administrator
c/o Desmond, Marcello & Amster
P.O. Box 451999
Los Ángeles, CA 90045
FAX: (310) 216-0800

Los Formularios de Reclamación con sello postal posterior al 16 de agosto de 2010 serán rechazados.

¿Puedo excluirme de la Resolución?

También tiene el derecho a optar por no estar en el Colectivo de la Resolución presentando oportunamente un Formulario de Solicitud de Exclusión válido a más tardar el 16 de agosto de 2010. Si el Formulario de Solicitud de Exclusión no tiene sello postal para esa fecha, usted será automáticamente incluido en el Colectivo de la Resolución. Si envía oportunamente un Formulario de Solicitud de Exclusión válido, no tendrá derecho a ninguna cuota del monto previsto en el Acuerdo de Resolución, y no habrá perdido ningún derecho como consecuencia del Acuerdo de Resolución.

NO DEBE OPTAR POR EXCLUIRSE SI DESEA RECIBIR DINERO DE LA RESOLUCIÓN

¿Qué pasa si no hago nada?

Si no hace una reclamación presentando el Formulario de Reclamación y no opta por excluirse presentando un Formulario de Solicitud de Exclusión como se ha explicado anteriormente, no recibirá fondos de la resolución, pero seguirá estando vinculado por la resolución, y se considerará que ha exonerado a Padilla's de cualquier otra responsabilidad respecto a las alegaciones de esta demanda.

¿Puedo objetar a la Resolución?

Para oponerse al Acuerdo de Resolución, usted o su abogado deben presentar una objeción por escrito ante el Secretario del Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Los Ángeles, ubicado en 111 North Hill Street., Los Angeles, CA 90012, y enviar una copia de su objeción por escrito a los siguientes:

Abogado del Colectivo

Stephen M. Harris, Esq.
Knapp, Petersen & Clarke
550 North Brand Boulevard Suite 1500
Glendale, California 91203
T: (818) 547-5000
F: (818) 547-5329

Robert L. Starr, Esq.
Law Office of Robert Starr
23277 Ventura Boulevard
Woodland Hills, California 91364
T: (818) 225-9040
F: (818) 225-9042

Abogado del Demandado

Diana M. Estrada, Esq.
WILSON, ELSER, MOSKOWITZ,
EDELMAN & DICKER LLP
555 South Flower Street, Suite 2900
Los Angeles, California 90071-2407
T: (213) 443-5100
F: (213) 443-5101

Cualquier objeción por escrito debe indicar el nombre del caso, el número del caso, Departamento 72, cada razón específica para su objeción, y el soporte jurídico de cada objeción. Su objeción indicará asimismo su nombre completo, dirección, fechas de su empleo en Padilla's, las instalaciones de Padilla's en donde estuvo trabajando, y su Número de Seguro Social. Para que sea válida y eficaz, cualquier objeción a la aprobación del Acuerdo de Resolución deberá presentarse ante el Secretario del Tribunal y entregarse a todos los abogados mencionados anteriormente, a más tardar el 16 de agosto de 2010.

Si presenta una objeción a los términos del Acuerdo de Resolución, podrá asistir a la audiencia usted mismo o contratar a un abogado para que asista a la audiencia en su nombre. Si contrata a su propio abogado, usted será el único responsable de los honorarios y los costos del abogado. El tribunal se pronunciará sobre las objeciones en dicha audiencia. Si el tribunal rechaza su objeción, usted seguirá estando vinculado por los términos del Acuerdo de Resolución.

SI TIENE LA INTENCIÓN DE Oponerse a un Acuerdo de Resolución, pero desea recibir su parte de los fondos de la Resolución, debe presentar oportunamente su prueba válida de reclamación tal como se mencionó anteriormente. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo de Resolución a pesar de las objeciones, y usted no ha presentado a tiempo un formulario de prueba de reclamación válido, no recibirá ningún monto de la Resolución.

¿Qué reclamaciones estoy exonerando al participar en la Resolución?

El Acuerdo de Resolución contiene una Exención que libera a Padilla's a y cualquiera y todas las empresas predecesoras, empresas adquiridas, empresas matrices actuales y antiguas, filiales, subsidiarias y divisiones y sus accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradores, socios, empresas de riesgo compartido, contratistas independientes, planes de prestaciones por jubilación, planes de beneficios de bienestar y sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores y cesionarios de cualquier reclamación, demanda, obligaciones, causas de acción, derechos y/o pasivos, incluyendo daños y perjuicios, restitución, medidas cautelares o declarativas, intereses, sanciones estatutarias por "tiempo de espera", sanciones civiles o de cualquier naturaleza, daños punitivos, costos, gastos, honorarios de abogados, y cualquier otra forma de desagravio o reparación de cualquier tipo, naturaleza, o descripción si la hubiere, en derecho o en equidad, ya sean por premisa estatutaria, de reglamento, de contrato (expreso o implícito), agravio u otra teoría de responsabilidad prevista según leyes locales, estatales o federales, que razonablemente surjan de las reclamaciones presentadas en la Acción, incluyendo el supuesto incumplimiento de pago de horas extras y el presunto incumplimiento de ofrecer periodos para comida y descanso, junto con las siguientes reclamaciones basadas en dichas supuestas violaciones: supuesto conocimiento e incumplimiento intencional de las disposiciones de relaciones detalladas del salario de los empleados y/o cualquier supuesta práctica comercial desleal con respecto a todos los Miembros del Colectivo desde el 2 de marzo de 2005, a través de LA aprobación preliminar.

Todos los Miembros del Colectivo intentan y/o se considera que tienen la intención de que esta Resolución deba ser efectiva como impedimento para cualquier y todas las Reclamaciones Exoneradas. En cumplimiento de esta intención, todos los Miembros del Colectivo de la Resolución renuncian expresamente a cualquier y todos los derechos o beneficios que les confieren las disposiciones de la Sección 1542 del Código Civil de California, que establece lo siguiente:

"Una exención general no se extiende a las reclamaciones que el acreedor no conozca o sospeche que existen en su favor en el momento de ejecutar la exención, las cuales, si fueran conocidas por él/ella, deben haber afectado materialmente su resolución con el deudor".

Las Reclamaciones Exoneradas no incluyen una exención de *todos* los derechos que tiene como empleado o ex empleado del Demandado. Las Reclamaciones Exoneradas quedarán limitadas específicamente a las reclamaciones establecidas anteriormente. Las Reclamaciones que no figuran NO son parte de esta demanda y de la Resolución.

La Resolución no se aplicará a ningún Miembro del Colectivo de la Resolución que oportunamente presente un Formulario de Solicitud de Exclusión válido. Si usted estuvo empleado por Padilla's como un empleado por horas no exento en una de sus instalaciones ubicadas en el Estado de California entre el 2 de marzo de 2005, a través de aprobación preliminar, y no presenta un Formulario de Solicitud de Exclusión válido oportunamente, se considerará que ha celebrado esta Exención y que ha exonerado todas las reclamaciones anteriormente descritas.

¿Cuándo es la próxima audiencia en el Tribunal?

El Tribunal celebrará una Audiencia Final de Equidad y Aprobación con el Acuerdo de Resolución en el Departamento 72 del Tribunal Superior de California ubicado en 111 North Hill Street., Los Angeles, CA 90012, a las 9 a.m. el 10 de septiembre de 2010, momento en el que el tribunal determinará si se concede la aprobación final del Acuerdo de Resolución. También se le pedirá al Tribunal que apruebe la solicitud del Abogado del Colectivo para los honorarios de abogados y el reembolso de los gastos y que apruebe las mejoras a los Representantes del Colectivo.

La Audiencia Final de Equidad y Aprobación podrá continuar sin previo aviso al Colectivo de la Resolución. Usted es bienvenido, pero no está obligado a presentarse en esta audiencia.

¿Y si necesito más información?

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo de Resolución. Para conocer los términos y las condiciones exactos del Acuerdo de Resolución, se le remite a la Estipulación Conjunta de la Resolución y Exención detallada entre los Demandantes y el Demandado (el "Acuerdo"), la cual estará en el archivo del Secretario del Tribunal. Los escritos y otros documentos de esta Acción, incluyendo el Acuerdo, podrán revisarse en cualquier momento durante el horario normal de trabajo en el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Los Ángeles, Central, ubicado en el 111 North Hill Street, Los Angeles, California 90012. Las preguntas sobre esta Notificación pueden ser enviadas al Administrador de la Resolución a la dirección y número de teléfono anteriores. También puede comunicarse con cualquiera de los siguientes abogados:

Abogado del Colectivo

Stephen M. Harris, Esq.
Knapp, Petersen & Clarke
550 North Brand Boulevard, Suite 1500
Glendale, California 91203
T: (818) 547-5000
F: (818) 547-5329

Robert L. Starr, Esq.
Law Office of Robert Starr
23277 Ventura Boulevard
Woodland Hills, California 91364
T: (818) 225-9040
F: (818) 225-9042

Abogado del Demandado

Diana M. Estrada, Esq.
WILSON, ELSER, MOSKOWITZ,
EDELMAN & DICKER LLP
555 South Flower Street, Suite 2900
Los Angeles, California 90071-2407
T: (213) 443-5100
F: (213) 443-5101

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN O EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

ESTA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE